

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 168

4 de febrero de 2021

Presentado por la señora *Morán Trinidad*

Coautora la señora Riquelme Cabrera

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para crear la “Ley de Estímulo Económico a las PyMEs por la Pandemia del COVID-19”, mediante la cual se les proveerán distintos incentivos temporeros a las pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico, por motivo de la desaceleración financiera causada por el COVID-19; disponer sobre la primacía, interpretación y política pública de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todas las administraciones gubernamentales que han regido los destinos de Puerto Rico, de una forma u otra, han adoptado medidas dirigidas a estimular y fortalecer la gestión empresarial de nuestros pequeños y medianos comerciantes. Conscientes de la importancia de desarrollar el ecosistema empresarial local, se han promulgado diversas legislaciones, estableciendo la concesión de créditos e incentivos que convergen con este imprescindible motor de creación de empleos.

Lamentablemente, tras la llegada de la pandemia del COVID-19, enfrentamos una nueva realidad económica en Puerto Rico y a nivel mundial. El cese de operaciones de cientos de negocios locales, ha repercutido negativamente sobre todo el espectro económico, lo que ha causado pérdidas de empleo, el abandono de locales comerciales,

la ejecución de hogares, estorbos públicos y mermas en los recaudos del erario, a nivel estatal y municipal.

Por ende, tiene que ser nuestra prioridad, instrumentar aquellos mecanismos que promuevan el bienestar, la continuidad y estabilidad de toda la comunidad comercial puertorriqueña.

A tales efectos, se declara como la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la de promover la creación de diversos instrumentos paliativos, dirigidos a propender al crecimiento económico de las empresas nativas.

Incontrovertiblemente, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene la responsabilidad de incentivar la retención de los comercios locales y de los empleos que estos crean, ante la crítica situación económica que ocasiona la pandemia del COVID-19. Así pues, con esta Ley, no solo el Estado asume su rol, sino que insertamos a los municipios en la responsabilidad gubernamental de detener cualquier merma en la producción o en las ganancias, a la vez que reducimos la pérdida de empleos, otorgando incentivos, exenciones, subsidios y otras medidas.

Hay que reconocer que el Gobierno de Puerto Rico ha establecido diversas medidas para atender la situación de emergencia que se experimenta a causa de la pandemia del COVID-19. Sin embargo, irremediablemente, muchas de estas medidas han incidido sobre el adecuado y acostumbrado funcionamiento del sector público y privado. Por ello, creamos una denominada “Ley de Estímulo Municipal a las PyMEs”, mediante la cual se les proveen distintos incentivos temporeros a las pequeñas y medianas empresas en Puerto Rico, por motivo de la desaceleración económica causada por el COVID-19.

Específicamente, estos incentivos incluyen (1) exención parcial temporera de patentes municipales; (2) exención parcial de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble; (3) deducción total por gastos de compras de artículos, equipos o suministros de primera necesidad ante el COVID-19; (4) descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado; y (5) se le concede, a toda persona

dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero y a cualquier industria o negocio, sujeta al pago de patentes municipales, que no haya rendido las declaraciones o planillas requeridas para cualesquiera años terminados en o antes del 30 de julio de 2022, o que habiendo rendido dichas declaraciones o planillas, hubiere omitido del volumen de negocios una cantidad propiamente incluible en el mismo para cualesquiera cuatro (4) años anteriores al 30 de julio de 2022, o que habiendo rendido las declaraciones no hubiere pagado el monto adeudado por concepto de la patente, o que habiéndolas rendido y pagado desea enmendar las declaraciones, la opción de rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y pagar la contribución correspondiente a la patente, sin sujeción a las penalidades civiles o criminales dispuestas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. De igual manera, se instituye la concesión de un crédito en la facturación mensual del servicio de energía eléctrica a pequeñas y medianas empresas. Y, se les extiende una tarifa especial de servicios de agua, análoga a la residencial.

Así pues, entendemos que de esta forma ayudamos a paliar temporariamente cualquier situación económica adversa que puedan enfrentar los pequeños y medianos comerciantes en Puerto Rico a causa del COVID-19. Este evento nos obliga a tomar medidas agresivas que atiendan el bienestar de los comerciantes, al procurarles un alivio económico en este momento. Sabemos que, ante la ocurrencia de pasadas crisis, tanto económicas como naturales, el Gobierno de Puerto Rico siempre ha respondido proactivamente para ayudar a los comerciantes. En este sentido, la iniciativa aquí impulsada es justa y razonable. Mediante esta Ley, y a manera de excepción, se diseñan una serie de incentivos y un proceso para que los comercios puedan cumplir con su responsabilidad contributiva municipal de forma flexible y razonable para todos.

Obsérvese que esta Ley se aprueba en el ejercicio del poder de razón del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa, reconocida en el

Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley de Estímulo Económico a las PyMEs por la
3 Pandemia del COVID-19.

4 Artículo 2.- Primacía de esta Ley.

5 Esta Ley, cuya vigencia será temporera, se aprueba en el ejercicio del poder de razón
6 del Estado, así como en la facultad constitucional que tiene la Asamblea Legislativa,
7 reconocida en el Artículo II, Secciones 18 y 19 de la Constitución de Puerto Rico, de
8 aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo, así como en
9 casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad
10 pública o los servicios gubernamentales esenciales. Por esta razón, esta Ley tendrá
11 primacía sobre cualquier otra ley.

12 A partir de la fecha de aprobación de esta Ley, y mientras se encuentre vigente, se
13 deja sin efecto toda ley, artículo o sección de ley, orden ejecutiva, normativa, cláusulas
14 y/o disposiciones de acuerdos, acuerdos suplementarios, órdenes administrativas,
15 políticas, cartas circulares, certificaciones, reglamentos, reglas, cartas normativas, cartas
16 contractuales, que vayan en contra de las disposiciones de esta Ley.

17 Artículo 3.- Interpretación de la Ley

1 Las disposiciones de esta Ley deberán interpretarse ampliamente para adelantar y
2 apoyar sus propósitos. Por tanto, las disposiciones de esta Ley serán interpretadas
3 liberalmente a favor de las pequeñas y medianas empresas para poder alcanzar sus
4 propósitos y dondequiera que algún poder específico o autoridad sea otorgado en esta
5 Ley, la enumeración no se interpretará como que excluye o impide cualquier otro poder
6 o autoridad de otra manera conferida a ésta.

7 Artículo 4.- Política pública

8 Todas las administraciones gubernamentales que han regido los destinos de Puerto
9 Rico, de una forma u otra, han adoptado medidas dirigidas a estimular y fortalecer la
10 gestión empresarial de nuestros pequeños y medianos comerciantes. Conscientes de la
11 importancia de desarrollar el ecosistema empresarial local, se han promulgado diversas
12 legislaciones, estableciendo la concesión de créditos e incentivos que converjan con este
13 imprescindible motor de creación de empleos.

14 Lamentablemente, tras la llegada de la pandemia del COVID-19, enfrentamos una
15 nueva realidad económica en Puerto Rico y a nivel mundial. El cese de operaciones de
16 cientos de negocios locales, ha repercutido negativamente sobre todo el espectro
17 económico, lo que ha causado pérdidas de empleo, el abandono de locales comerciales,
18 la ejecución de hogares, estorbos públicos y mermas en los recaudos del erario, a nivel
19 estatal y municipal.

20 Por ende, tiene que ser nuestra prioridad, instrumentar aquellos mecanismos que
21 promuevan el bienestar, la continuidad y estabilidad de toda la comunidad comercial
22 puertorriqueña.

1 A tales efectos, se declara como la política pública del Gobierno de Puerto Rico, la de
2 promover la creación de diversos instrumentos paliativos, dirigidos a propender al
3 crecimiento económico de las empresas nativas. La Asamblea Legislativa de Puerto Rico
4 tiene la responsabilidad de incentivar la retención de los comercios locales y de los
5 empleos que estos crean, ante la crítica situación económica que ocasiona la pandemia
6 del COVID-19. Así pues, con esta Ley, no solo el Estado asume su rol, sino que
7 insertamos a los municipios en la responsabilidad gubernamental de detener cualquier
8 merma en la producción o en las ganancias, a la vez que reducimos la pérdida de
9 empleos, otorgando incentivos, exenciones, subsidios y otras medidas.

10 Artículo 5.- Aplicación de la Ley

11 Las disposiciones de esta Ley, le serán de aplicación a las pequeñas y medianas
12 empresas en Puerto Rico, según se definen a continuación:

13 (a) Pequeña empresa – negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de
14 tres millones de dólares (\$3,000,000.00) cada año, y que posea veinticinco (25)
15 empleados o menos.

16 (b) Mediana empresa – negocio o empresa que genera un ingreso bruto menor de
17 diez millones de dólares (\$10,000,000.00) cada año, y posea cincuenta (50) empleados o
18 menos.

19 Artículo 6.- Programa de incentivos especiales

20 Durante el término de vigencia de esta Ley, a las pequeñas y medianas empresas en
21 Puerto Rico se les aplicarán los siguientes beneficios, los cuales se activarán de forma
22 automática e inmediata:

1 (a) Exención parcial temporera de patentes municipales. – Las pequeñas y
2 medianas empresas elegibles, conforme lo dispuesto en esta Ley, gozarán de un veinte
3 por ciento (20%) de exención del pago de patentes municipales, arbitrios municipales y
4 otras contribuciones municipales impuestas por cualquier ordenanza municipal
5 durante el término de vigencia de la misma.

6 (b) Exención parcial de contribuciones sobre la propiedad mueble e inmueble. – Las
7 pequeñas y medianas empresas elegibles, conforme lo dispuesto en esta Ley, gozarán
8 de un cincuenta por ciento (50%) de exención del pago de la contribución sobre la
9 propiedad mueble e inmueble durante el término de vigencia de la misma.

10 (c) Aplicabilidad:

11 (1) La propiedad mueble de una pequeña y mediana empresa elegible
12 utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u
13 operación de la actividad de negocio, gozará de un cincuenta por ciento (50%) de
14 exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad
15 mueble durante el período de exención dispuesto en esta Ley.

16 (2) La propiedad inmueble de una pequeña y mediana empresa elegible
17 utilizada en el desarrollo, organización, construcción, establecimiento u
18 operación de su actividad comercial, gozará de un cincuenta por ciento (50%) de
19 exención sobre las contribuciones municipales y estatales sobre la propiedad
20 inmueble durante el período de exención dispuesto en esta Ley. Las
21 contribuciones sobre la propiedad inmueble se tasarán, impondrán, notificarán y

1 administrarán según dispone la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como
2 “Código Municipal de Puerto Rico”.

3 (d) Deducción total por gastos de compras de artículos, equipos o suministros de
4 primera necesidad ante el COVID-19. - Se concederá una deducción total, dentro de los
5 años contributivos aplicables al 2020 y al 2021, igual a la cantidad de los gastos
6 incurridos por compras de artículos, equipos o suministros de primera necesidad ante
7 el COVID-19, y que sean dirigidos a proteger a los empleados y clientes de las pequeñas
8 y medianas empresas. Para propósitos de este inciso, “artículos, equipos o suministros
9 de primera necesidad ante el COVID-19”, se referirán a

10 (1) Desinfectante de manos (hand sanitizers);

11 (2) Artículos de desinfección personal (tales como jabón y toallas húmedas o
12 wet wipes);

13 (3) Pañuelos desechables;

14 (4) Mascarillas;

15 (5) Alcohol isopropílico;

16 (6) Desinfectantes y antisépticos;

17 (7) Artículos para desinfección y/o limpieza del hogar (tales como jabones,
18 detergentes, cloro y desinfectantes);

19 (8) Guantes de vinil;

20 (9) Analgésicos y medicamentos con acetaminofén o ibuprofeno (tabletas,
21 supositorios, líquido); y

22 (10) Medicamentos anticitarrales, incluyendo antihistamínicos.

1 (e) Descuento de primas de la Corporación del Fondo de Seguro del Estado. – A las
2 pequeñas y medianas empresas se les otorgará un descuento de cincuenta por ciento
3 (50%) en las primas pagaderas a la Corporación del Fondo del Seguro del Estado
4 durante la vigencia de esta Ley.

5 Artículo 7.- Concesión de crédito en la facturación mensual del servicio de energía
6 eléctrica a pequeñas y medianas empresas

7 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico a conceder un crédito
8 de cincuenta por ciento (50%) sobre del importe de su facturación mensual por
9 consumo de energía eléctrica, a toda pequeña y mediana empresa en Puerto Rico, según
10 definidas en esta Ley. Este crédito se concederá por el término de vigencia de esta Ley.

11 Para ser recipiente de este beneficio, el dueño o encargado de la pequeña o mediana
12 empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

13 (a) Presentar una declaración jurada que le acredite a su comercio como una
14 pequeña o mediana empresa.

15 (b) Estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Autoridad de Energía
16 Eléctrica o en su defecto, haber establecido un plan de pago y estar en cumplimiento
17 con el mismo.

18 (c) No recibir otro crédito o subsidio, ni estar acogido a alguna tarifa especial por
19 parte de la Autoridad de Energía Eléctrica.

20 Artículo 8.- Tarifa especial de servicios de agua a pequeñas y medianas empresas

21 Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a aplicar y cobrar a toda
22 pequeña y mediana empresa en Puerto Rico, según definidas en esta Ley, una tarifa

1 análoga a la residencial, por el consumo del servicio de agua, exclusivamente en la
2 estructura donde ubique la sede del comercio. Esta tarifa se aplicará por el término de
3 vigencia de esta Ley.

4 Para ser recipiente de este beneficio, el dueño o encargado de la pequeña o mediana
5 empresa deberá cumplir con los siguientes requisitos:

6 (a) Presentar una declaración jurada que le acredite a su comercio como una
7 pequeña o mediana empresa.

8 (b) Estar al corriente en sus obligaciones de pago con la Autoridad de Acueductos y
9 Alcantarillados o en su defecto, haber establecido un plan de pago y estar en
10 cumplimiento con el mismo.

11 (c) No recibir otro crédito o subsidio, ni estar acogido a alguna tarifa especial por
12 parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.

13 Artículo 9.- Amnistía Municipal

14 (a) Se concede, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la
15 venta de cualquier bien, a cualquier negocio financiero y a cualquier industria o
16 negocio, sujeta al pago de patentes municipales, que no haya rendido las declaraciones
17 o planillas requeridas para cualesquiera años terminados en o antes del 30 de julio de
18 2022, o que habiendo rendido dichas declaraciones o planillas, hubiere omitido del
19 volumen de negocios una cantidad propiamente incluible en el mismo para
20 cualesquiera cuatro (4) años anteriores al 30 de julio de 2022, o que habiendo rendido
21 las declaraciones no hubiere pagado el monto adeudado por concepto de la patente, o
22 que habiéndolas rendido y pagado desea enmendar las declaraciones, la opción de

1 rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia
2 Municipal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y pagar la contribución
3 correspondiente a la patente, sin sujeción a las penalidades civiles o criminales
4 dispuestas en la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de
5 Puerto Rico”. La inmunidad aquí concedida estará limitada a las cantidades
6 determinadas y declaradas conforme a esta Ley, correspondiente a los años o períodos
7 cubiertos por la misma.

8 (b) Asimismo, se releva del pago de intereses, recargos y penalidades, a toda
9 persona, dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, o
10 cualquier negocio financiero y a cualquier industria o negocio sujeta al pago de patentes
11 municipales, que en o antes del 30 de julio de 2022, pague en su totalidad el monto
12 adeudado por concepto de dichas patentes incluyendo deudas a las cuales se les haya
13 concedido una prórroga o plan de pago.

14 (c) No podrán acogerse a la inmunidad que se autoriza en esta Ley, las personas
15 dedicadas a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien, a cualquier
16 negocio financiero y a cualquier industria o negocio contra quienes se haya iniciado y
17 esté pendiente un procedimiento criminal por algún delito de naturaleza contributiva.
18 Tampoco, podrán acogerse aquéllas que hayan sido convictas por el delito de fraude
19 contributivo o cuya fuente de ingresos sea ilícita, ni aquéllas cuyas actividades o
20 negocios puedan identificarse como actividades del crimen organizado dentro del
21 concepto de la Ley Núm. 33 de 13 de julio de 1978, según enmendada, conocida como
22 “Ley Contra el Crimen Organizado y Lavado de Dinero de Puerto Rico”.

1 (d) Para los fines de esta Ley, los términos “persona” y “volumen de negocios”
2 tendrán el mismo significado que se establece en el Código Municipal de Puerto Rico,
3 antes citado.

4 Artículo 10.- Reglamentación

5 Se autoriza al Secretario del Departamento de Hacienda, al Director Ejecutivo del
6 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, a los alcaldes de Puerto Rico y a los
7 directores ejecutivos de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad
8 de Energía Eléctrica a promulgar aquellos reglamentos, reglas, cartas circulares,
9 determinaciones administrativas u órdenes ejecutivas que sean necesarias para hacer
10 efectivas las disposiciones y propósitos de esta Ley, en un término no mayor de treinta
11 (30) días desde su aprobación. Toda reglamentación, regla, carta circular, determinación
12 administrativa u orden ejecutiva aquí autorizada, será cónsona con las disposiciones y
13 la política pública de esta Ley. Los reglamentos que se promulguen al amparo de esta
14 Ley, no estarán sujetos a las disposiciones de la Ley 38-2017, según enmendada,
15 conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de
16 Puerto Rico. La ausencia de algún reglamento contemplado en esta Ley, no impedirá la
17 aplicación de la misma.

18 Artículo 11.- Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley
19 fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto
20 dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha
21 sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la
22 misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

- 1 Artículo 12.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación, y
- 2 tendrá vigencia de dieciocho (18) meses.